



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

Girardota, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 053083110001-**2022-00275** -00

En escrito que la señora **LINA MARCELA HENAO HENAO** con C.C. 1.001.414.549, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, por cuanto no cuenta con capacidad económica para costear un abogado, ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales y pretende iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos.

Frente a la solicitud que formuló la señora **LINA MARCELA HENAO HENAO** oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **LINA MARCELA HENAO HENAO** con C.C. 1.001.414.549, para que se sirva presentar la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. DESIGNAR COMO APODERADA a la Dra. **BLANCA ROSA SEPULVEDA OQUENDO**, con cedula de ciudadanía N° 21395745 de Medellín-Antioquia y T.P 214374 del C. S. J. Email: blancarosaso2013@gmail.com Teléfono: 3012644445, y número fijo 2933054 abogada

Notifíquese dicho nombramiento al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

3. Se advierte a la señora **LINA MARCELA HENAO HENAO** que a la apoderada designada en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

